



EJECUTIVO (VERBAL SUMARIO) C.S.  
RADICACIÓN 2018-00031-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que tanto la parte demandante como la demandada solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que fue adicionada y enviada del correo electrónico carlos.deulo@hotmail.com; igualmente en este expediente existe embargo del remanente a favor del expediente radicado al N° 2020-00288-00 que se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar; para lo que estime proveer.

La Esperanza, 26 de enero de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, primero de febrero de dos mil veintiuno

La parte demandante a través de apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que coadyuvó la parte demandada, la que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El ejecutante IDELFONSO CHÁVEZ CARRILLO, por intermedio de apoderada judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por los obligados EDILBERTO GELVEZ OTÁLORA y NIBIA MARÍA SÁNCHEZ, quienes coadyuvaron la petición, por lo tanto, y por encontrarse satisfechos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero como existe embargo de remanente a favor del proceso radicado N° 2020-00288-00, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, se dejara a disposición.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por IDELFONSO CHÁVEZ CARRILLO contra EDILBERTO GELVEZ OTÁLORA y NIBIA MARÍA SÁNCHEZ, por pago total de la obligación realizada por los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y **DEJAR a disposición** del proceso radicado **N° 2020-00288-00**, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, en cumplimiento a la orden de embargo de remanente obrante al archivo 06 PDF cuaderno #2. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor allegado al proceso, para ser entregados a los obligados EDILBERTO GELVEZ OTÁLORA y NIBIA MARÍA SÁNCHEZ,



con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación, efectuada por los demandados, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

**Firmado Por:**

**VERONICA OROZCO GOMEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be90cda0bf001b7a880eff9919cf9d01ae40f59a4df56cc23914e243e6273283**

Documento generado en 01/02/2021 04:09:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**